

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderada General Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor JOSE ANTONIO RANGEL RUIZ, identificado con c.c. Nro. 96.165.910, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00324-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050147140, 725073050128994 contenida en el Título Valor, pagare a Nro. 073056100006497 y 073056100005505, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JOSE ANTONIO RANGEL RUIZ, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagarés, suscritos por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 073056100006497

1.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050147140, contenida en el pagare Nro. 073056100006497, suscrito por el demandado el 12 de enero de 2.021.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 642.750.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición primera, desde el 5 de febrero de 2.022 hasta el 5 de agosto del 2.022.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 867.000.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el

numeral 1º de la petición primera, desde el 23 de agosto de 2.022 hasta el 31 de agosto de 2.022, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1º de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1º de septiembre de 2.022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del pagare Nro. 073056100005505

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.998.948.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050128994, contenida en el pagare Nro. 073056100005505, suscrito por el demandado el 19 de noviembre de 2.019.

2.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 528.354.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición **segunda** desde el 9 de junio de 2.021 hasta el 9 de diciembre de 2.021.

3.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 181.780.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición **segunda** desde el 23 de agosto de 2.022 hasta el 31 de agosto de 2.022, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1º de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1º de septiembre de 2.022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 073056100006497 y 073056100005505, anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Carmen Elena Suarez Contreras
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



22/09/2022
Notificado por estado
Hoo. 057
[Signature]